

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, a los 11 días del mes de Junio de 2019, se reúnen (1) por una parte representando a las firma MIRGOR SACIFIA el Sr. Miguel Gonzalez, Director de Recursos Humanos del Grupo Mirgor (UNA) (2) y por la otra en calidad de representantes gremiales U O M R A los abajo firmantes, integrando la mayoría del respectivo Cuerpo de Delegados de MIRGOR SACIFIA, ambas a los efectos de acordar las pautas para el establecimiento del "Premio Performance 2019 UOMRA".

Se deja constancia que el presente acuerdo es el resultado de ingentes deliberaciones entre los cuerpos de delegados con mandato de sus representados junto a los directivos de la empresa, tratando de compatibilizar las necesidades de los trabajadores con las posibilidades de la misma, pero siempre inscripto en los criterios de buena fe, colaboración, eficiencia y productividad con los que MIRGOR SACIFIA condujeron sus políticas fabriles; intentando de este modo ingresar a los modernos criterios productivos acompañados de los avances tecnológicos que permiten insertar a la Compañía en un mundo cada vez más competitivo.

El cuerpo de delegados, conteste con ello y entendiendo que con el presente se alcanza una justa composición de intereses de las partes, aceptan y se manifiestan en un todo de acuerdo con los siguientes puntos tratados y la implementación de los mismos propuesta por MIRGOR SACIFIA.

Conforme a ello, no suponiendo las mismas antecedentes para ningún tipo de reclamo retroactivo y/o futuro, ambas partes acuerdan establecer de mutuo acuerdo para el año 2019 de la UNA la gratificación extraordinaria remunerativa denominada "Premio Performance 2019 UOMRA" de acuerdo a las pautas establecidas a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. MONTOS, FECHAS DE PAGO Y MEDICIÓN.

En tal sentido se fija el monto de referencia de \$ 100.512,02 (CIENTOS MIL CINCUENTA Y DOS MIL CINCO CENTAVOS), destacándose que \$ 47.030,82 originarios del acuerdo suscripto entre las partes en el año 2008 se abonan regularmente e integran el primer valor mencionado y no sufrirá modificación alguna respetándose la vigencia del acuerdo indicado.

En función de ello, la diferencia de \$ 53.481,20 quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes cláusulas;

TRAMOS Y FECHAS. Para su liquidación se considerará como periodo de medición.

- a) 1° tramo: del 01.01.2019 al 30.06.2019 monto: 26.740,60 fecha de pago 15.07.2019
- b) 2° tramo: del 01.07.2019 al 13.12.2019 monto: 26.740,60; fecha de pago 20.12.2019

IF-2019-80531924-APN-DGD/MT#MPYT

IF-2019-80531924-APN-DGDMT#MPYT

- c) En el caso que la situación paritaria entre UOM y AFARTE modificará los actuales valores salariales acordados para el periodo 2019 el presente premio se incrementará por el porcentaje resultante y será liquidado con los valores del segundo tramo
- d) Por ser esta parte del premio de carácter anual y por lo tanto divisible por doce, se tomará la doceava parte a los fines del cálculo del plus vacacional, SAC y restantes accesorios legales de la remuneración e indemnización.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOTACIONES COMPRENDIDAS Y PROPORCIONALIDAD.

A los efectos de abonar los montos se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) efectivo de tiempo permanente, con alta a la fecha de pago de los tramos cumpliendo los requisitos del presente;
- 2) Personal contratado, siempre y cuando se cumplieren los requisitos del presente convenio:
 - (1) La proporcionalidad para el pago del tramo se aplicará al personal a plazo fijo que haya prestado tareas durante el tramo en cuestión.

CLÁUSULA TERCERA MEDICION. Se deberá alcanzar el 72 % de eficiencia corregida en el tramo de forma semestral conforme las siguientes exclusiones:

a) Faltantes de Buenos Aires; b) Falta de programa; c) Paradas extraordinarias ajenas al personal de Planta.

A efectos de su monitoreo y seguimiento, el resultado parcial de cumplimiento del premio de producción, será publicada semanalmente.

Se ratifica que la forma de medición es la misma que se emplea en las unidades de negocio que integran el Grupo Mirgor.

CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el 31.12.2019 comprometiéndose las partes a definir el dispositivo a utilizar para el año 2020 antes del 31.03.2020.

En caso de arribarse a un nuevo acuerdo, las partes pactan que podrán actualizar valores de pago para el próximo periodo conforme al porcentaje de aumento salarial fijado a través de las pautas negociables paritarias UOM/AFARTE 2020 bajo la modalidad del sistema gatillo.

CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIAS SIN JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE. Las partes acuerdan que no se abonará la parte proporcional perteneciente al premio por los días laborales no trabajados ante ausencias sin justificación suficiente. Se exceptúa a los paros generales de carácter nacional, provincial o de ésta localidad, decretados por la organización sindical abarcativa (UOMRA), de hasta

IF-2019-80531924-APN-DGDMT#MPYT

48 horas en el mes –quedando entendido que si se prolonga por más tiempo caducará el beneficio-

CLÁUSULA SEXTA: PRESENTISMO. Siendo en la actualidad un factor crítico en la empresa el elevado ausentismo injustificado y/o evitable por parte del personal –excluyendo por ejemplo los accidentes de trabajo, enfermedades crónicas, licencias de ley con goce de haberes, etc-, las partes ratifican conjuntamente trabajar con miras a la disminución del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: En materia de 5 "S", alcanzar en toda la planta la 1er "S", en materia de calidad las partes se comprometan a colaborar para que el Nro de PPM sean inferior a los objetivos que se mencionan a continuación:

- UNA 1500 PPM Objetivo (requerimiento de cliente)
- Autorradio 5000 PPM Objetivo (requerimiento de cliente)
- Post Manufactura el valor actual de 60 defectos de proceso, registrado entre el 01/01/19 y el 30/06/19 impacta en forma directa sobre esta Unidad de Negocios mantener y reducir el valor actual.

CLÁUSULA OCTAVA: Seguimiento, Medición y Fecha de Pago.

Se creará una "Comisión de Seguimiento" integrada por 2 miembros de la Comisión Gremial Interna designados por el Cuerpo de Delegados de MIRGOR, el Gerente de Operaciones, El Jefe de RRHH y un responsable de registro, de manera de comunicar con una frecuencia mensual, la evolución de los citados indicadores, alertar sobre posibles desvíos, anticipar eventuales problemas y tomar decisiones y acción sobre los aspectos evaluados, de manera de asegurar su consecución.

Dicha comisión revisará la evolución de los indicadores pertinentes a la obtención de los resultados esperados.

CLÁUSULA NOVENA: Habiéndose alcanzado una solución equitativa, las partes se comprometen a mantener un esquema de paz social que facilite el dialogo como modo permanente de solución de diferendos, y que el presente acuerdo deja cerrado todo reclamo al respecto

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales será remitido a la Dirección de Relaciones Laborales, solicitando la correspondiente homologación.

POR MIRGOR SACIFIA

POR EL CUERPO DE DELEGADOS MIRGOR SACIFIA

Rectificación cláusula primera
pago y B) 2º tramo fecha de
14.06.2019

A) 1º TRAMO fecha de
pago debe de ser
IF-2019-80531924-APN-DGDMT#MPYT

Heireza

ACUERDO DE EMPRESA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 15 días del mes de agosto de 2019, entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, representada en este acto por el Secretario general de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina Antonio Caló, en adelante "EL SINDICATO y/o LOS TRABAJADORES", constituyendo domicilio en su sede de calle Adolfo Alsina 477/85, C.A.B.A., por una parte; y por la otra MIRGOR SACIFIA representada por su apoderado Miguel Alberto Gonzalez, personería que acredita mediante Escritura Pública nro. 41, pasada por ante el Registro Notarial 5213 de la escribana M. Leticia Sued Dayan, cuyo original se exhibe y su copia aduna a sus efectos, que en adelante se denominará "LA EMPRESA", constituyendo domicilio en su sede de Avenida Libertador 6350, Piso 3, C.A.B.A.; reunidos en audiencia peticionada, se conviene celebrar este acuerdo de empresa ante y sujeto a la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo y conforme las circunstancias coyunturales que seguidamente se exponen y en los términos del art. 16, apartado 5 de la ley 14250 (t.o. Decreto 1135/2004).

PRIMERA: El acuerdo de empresa comprende a la totalidad del personal de la actividad principal del establecimiento, encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, Rama 4 siendo representados los trabajadores por UOMRA, con personería gremial que detenta y suficientemente acreditada (Arg. art. 17 ley 14250); limitando su ámbito a los trabajadores de la empresa suscribiente en las plantas industriales de la Provincia de Tierra del Fuego.

SEGUNDA: Antes de ahora las partes suscribieron a través de sus respectivas representaciones, un acuerdo con miras a mejor proveer a la remuneración de los trabajadores y, al mismo tiempo introducir mejoras de competitividad en la empresa de manera de poder sortear las dificultades económicas actuales tendientes a privilegiar la vida del establecimiento. Se adjunta copia a todo evento.

IF-2019-80531924-APN-DGDMT#MPYT

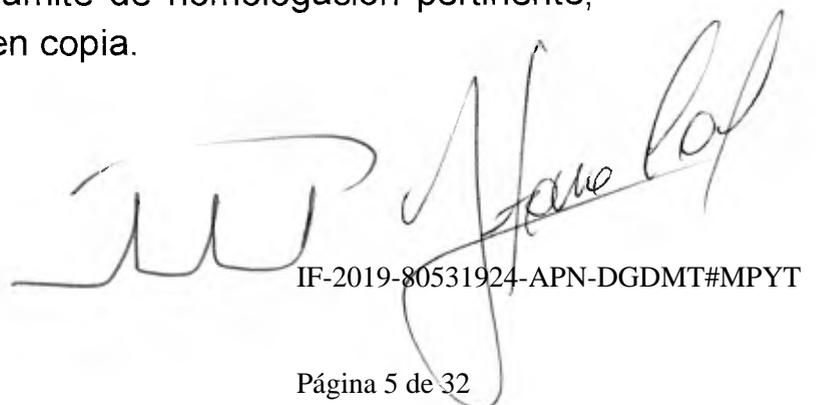
TERCERA: Atendiendo a la maximización del beneficio de los trabajadores y de manera que los importes lleguen a ellos como netos de bolsillo; las partes suscribientes deciden concederle a los montos resultantes del valor total del Premio Performance el carácter de una asignación especial no remunerativa, por única vez y con carácter excepcional.

CUARTA: A tales fines, EL SINDICATO y la EMPRESA han tenido presente la difícil coyuntura que llevó al sector (UOM/AFARTE) a pactar un régimen de suspensiones y/o reducciones de jornada con afectación del salario de los trabajadores, aún con la compensación de las ANR autorizadas por el art. 223 bis de la LCT. Entienden los suscribientes

que la excepcionalidad que se le asigna (por única vez), estriba en las recientes consideraciones que al respecto se han tenido en las negociaciones colectivas o decisiones gubernamentales (verbigracia en el Decreto 1043/2018 del P.E.N.); que no contrarían el espíritu de la norma contenida en el art. 6 de la ley 24241 por razón de dicho carácter extraordinario (a contrario sensu del concepto “normal y habitual). Su fundamento es idéntico en causa y objeto al tenido en cuenta en las paritarias del sector a nivel nacional de fecha 20 de mayo de 2019, cuyo acuerdo en su cláusula segunda determina y explicita idénticas circunstancias (ver expediente EX – 2019 – 152868 -APN- DGDMT-MPYT).

QUINTA. El acuerdo no modifica ni altera los montos y condiciones específicas de pago de los importes aquí mencionados, ni ninguna otra cláusula del Convenio Paritario general; sometiéndolo las partes a consideración Ministerial para el trámite de homologación pertinente; recibiendo cada parte un ejemplar en copia.


Miguel A. González
Dir. Recursos Humanos
Grupo Mirgor


IF-2019-80531924-APN-DGDMT#MPYT
Página 5 de 32